

Copia
uf

Maldonado, 14 de octubre de 2015.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de ~~HI~~ ~~O.~~ ~~G.~~ ~~P.~~ bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADA Y UN DELITO DE VIOLACIÓN AL ART. 30 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 3º DE LA LEY N° 17.016, y todo ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que en un terreno vecino al que ocupa el indagado en Camino de los Camalotes (Punta Ballena) se encontraban realizando tareas de alambrado. En

horas de la mañana del día de ayer, el indagado machete en mano se dirigió a quienes se encontraban efectuando las mencionadas tareas de alambrado increpándolos para que se fueran del lugar porque no quería que alambraran allí.

Los denunciantes llamaron a la autoridad policial la que - al llegar al lugar - ingresó al terreno del indagado, donde incautaron cuarenta y siete plantas de marihuana, respecto de las cuales se efectuó en legal forma ante esta Sede el test de campo de precepto dando por resultado que son cannabis sativa.

En declaración prestada ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, el indagado brindó una explicación que pretende ser exculpatoria pero que cede ante el resto de la prueba diligenciada en autos, la que solo puede admitirse por el derecho que tiene todo indagado de no prestar declaración en su contra.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en

autos se integra con:

- i.- Actuaciones policiales;
- ii.- Plantas incautadas;
- iii.- Test de campo;
- iv.- Carpeta de Policía Científica;
- v.- Declaración de denunciante;
- vi.- Declaración de testigos;
- vii.- del indagado Hebert Galletto legalmente ratificada en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento con prisión del Sr. ~~H. C. G. P.~~ por la presunta comisión de dos delitos de violencia privada agravada y un delito de violación al art. 30 del Decreto-Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender - *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta del Sr. H. O. G. P. encuadra en un delito de violencia privada especialmente agravada y un delito de violación al art. 30 del Decreto-Ley Nº 14.294 en la redacción dada por el art. 3º de la Ley Nº 17.016 en la modalidad de producción de estupefacientes.

En este sentido, la suscrita no tiene el honor de compartir la solicitud fiscal respecto dos delitos de violencia privada por cuanto de la prueba recabada en autos hasta el momento sólo surge *prima facie* acreditado el hecho del día de ayer.

Atento a la gravedad de los ilícitos imputados, su procesamiento se dispondrá con prisión preventiva.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de

la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 5, 18, 58, 60 y 288 del C.P.; 30 del Decreto-Ley Nº 14.294 en la redacción dada por la Ley Nº 17.016,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **H [REDACTED] O [REDACTED] G [REDACTED] P [REDACTED]** imputado de la presunta comisión de un delito de violencia privada especialmente agravado y un delito de violación al art. 30 del Decreto-Ley Nº 14.294 en la redacción dada por el art. 3º de la Ley Nº 17.016 en la modalidad de producción, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.

4º) Téngase por designada la Defensa del encausado en el Dr. Rafael García.

5º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del

Ministerio Público.

6º) Remítase la sustancia incautada al I.T.F. para su análisis y posterior destrucción.

7º) Solicítese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

8º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

*Dra. Adriana Morosini Pérez.-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno.-*